

20 de octubre, 2017

Comisario  
Juan José Andrade Morales  
**VICEMINISTRO Y**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA**

**Asunto:** Informe N° 22-062-2017 CI/EE, sobre seguimiento de recomendaciones emitidas mediante informe N°01-028-2017 CI/EE de fecha 6 de junio de 2017

Estimado señor:

Presentamos a su conocimiento, informe de control interno N° 22-062-2017 CI/EE, en relación con el estado de las recomendaciones emitidas en el informe N° 01-028-2017 CI/EE de fecha 6 de junio de 2017, referente a presuntas irregularidades cometidas en el uso de vehículos oficiales, por parte de los directores y subdirectores generales y regionales de los diferentes cuerpos policiales adscritos a nuestro Ministerio.

En este informe se detallan algunas de las recomendaciones del informe antes indicado, que a la fecha se encuentran en proceso de ejecución, a pesar de las instrucciones giradas por su persona.

Los resultados del presente estudio se comunicaron el día 18 de octubre de 2017, a la Lcda. Jessica Mairena Castro, Analista de la Dirección General de la Fuerza Pública.

Es preciso informar que, las actividades de este estudio, fueron realizadas de acuerdo a la normativa aplicable al ejercicio de la Auditoría Interna, en el Sector Público, emitida por la Contraloría General de la República.

## **I. RESULTADOS OBTENIDOS**

Como resultado de nuestro seguimiento, es importante indicar que de la recomendación 5.4.1 incisos b) y c) del informe N° 01-028-2017 CI/EE de fecha 6 de junio de 2017, se determinó lo siguiente:

- a. *Recomendación 5.4.1 b), referente a las acciones que tomaría la Dirección Regional de Alajuela para la revisión de los registros de entradas y salidas de las móviles asignadas a esa Dirección.*

Esta Auditoría General recibió copia del oficio DR-2017-301, de fecha 17 de julio de 2017, informando los cambios en el formato del libro de control del portón principal a las instalaciones de la Dirección Regional Segunda y la Delegación Policial de Alajuela.

Sin embargo, a la fecha de este informe, esta Auditoría General no ha recibido copia del documento que fundamente las acciones tomadas por la Dirección Regional de Alajuela para la revisión del control establecido por la Delegación Policial de Alajuela y por ende, el cumplimiento de la recomendación antes indicada.

- b. *Recomendación 5.4.1 c), referente al traslado del Intendente Fulvio Fernández Arias, desde su lugar de residencia hasta el lugar de trabajo y viceversa, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 16 del “Reglamento para uso de Vehículos del Ministerio de Seguridad Pública”.*

El pasado 16 de agosto de los corrientes, esta Auditoría General conversó con la Lcda. Jessica Mairena Castro, Analista de su Dirección General, quien manifestó que con el oficio 2069-2017 de fecha 4 de julio de 2017, dirigido a la Lcda. Katia Rivera Bonilla, Directora de Apoyo Legal Policial, se solicitó criterio al respecto.

En atención a lo anterior, la Lcda. Rivera Bonilla mediante oficio Dalep N° 0345-2017 de fecha 21 de agosto de 2017, señaló que no existe sustento jurídico que fundamente el traslado del Intendente Fernández Arias, confirmando lo expuesto en el Informe N°01-028-2017 CI/EE, emitido por esta Auditoría General.

Sin embargo, a pesar del criterio de la Dirección de Apoyo Legal Policial, en visita realizada a la Dirección de Seguridad Turística, esta instancia fiscalizadora verificó que al Intendente Fernández Arias, lo continúan trasladando desde su lugar de residencia hasta su lugar de trabajo y viceversa. Situación que denota un claro incumplimiento de lo señalado en el artículo 16 del “Reglamento para uso de Vehículos del Ministerio de Seguridad Pública”, dado que a la fecha se continúa con la misma práctica de traslado; transgrediendo también lo estipulado en el artículo 12 inciso b) de la “Ley General de Control Interno N°8292”, al no tomarse de inmediato las medidas correctivas del caso.

Así las cosas, como producto del seguimiento de las recomendaciones antes mencionadas, preocupa a esta Auditoría General que a la fecha de este informe, la recomendación 5.4.1 b) se encuentra en proceso, a pesar de que su persona en calidad de Director General de la Fuerza Pública, ordenó su cumplimiento y preocupa aún más que la recomendación 5.4.1 c) se encuentra pendiente, por cuanto su representada no se ha pronunciado al respecto.

En razón de lo antes comentado, es oportuno señalar los deberes que le asisten al Jerarca y titulares subordinados, según lo estipulado en el artículo 12 de la Ley General de Control Interno N° 8292, que a la letra reza:

**Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.** *En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*

- a) *Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*  
b) *Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades*

- c) *Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.*
- d)....

En el mismo orden de ideas, la citada ley en su artículo 39 dispone como causal de responsabilidad administrativa, cuando un funcionario con su actuar debilita el sistema de control interno u omite las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo; adicionado a la omisión de las acciones para implantar las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas como se señala a continuación:

**Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa.** *El Jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, sin incumplir injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.*

*El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable...*

*...Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que le puedan ser imputadas civil y penalmente.*

*El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos, también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley...*

## II. CONCLUSIONES

- 2.1) Se determinó que la recomendación 5.4.1 b) del informe N° 01-028-2017 CI/EE, de fecha 6 de junio de 2017, se encuentra en proceso, por cuanto esta instancia fiscalizadora no ha recibido la documentación que respalde las acciones con respecto a la revisión a ejercer sobre el registro de entradas y salidas de los vehículos asignados a la Dirección Regional Dos (Alajuela).
- 2.2) Se determinó que la recomendación 5.4.1 c) del mismo informe, se encuentra pendiente de cumplir, a pesar del vencimiento del plazo otorgado para su implementación.

### III. RECOMENDACIONES

Para efectos de colaborar con la Dirección General de la Fuerza Pública en el fortalecimiento de los sistemas de control interno, solicitamos el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Realizar las acciones necesarias que permitan el cumplimiento efectivo de la recomendación 5.4.1 b) señalada en el informe N°01-028-2017 CI/EE de fecha 6 de junio de 2017.
- b) Suspender de manera inmediata, la utilización de los vehículos oficiales para el traslado del Intendente Fulvio Fernández Arias, Encargado de la Dirección de Seguridad, desde su lugar de residencia hasta su lugar de trabajo y viceversa, con base en lo señalado en el artículo 16 del Reglamento para uso de Vehículos del Ministerio de Seguridad Pública y en el criterio emitido por la Lcda. Katia Rivera Bonilla, Directora Policial de Apoyo Legal, para el cumplimiento de la recomendación 5.4.1 c) del informe N°01-028-2017 CI/EE.

Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 12 y 39 de la Ley General de Control Interno que hacen referencia a los deberes y causales de responsabilidad administrativa por parte del Jerarca y titulares subordinados, citados en este informe.

Las recomendaciones anteriores se consideran de acatamiento obligatorio e inmediato, por lo que se solicita que, en un lapso de 10 días hábiles, se informe a esta Auditoría General, sobre las acciones a implementar.

No omitimos recordarle que su representada, según el artículo 36 de la Ley General de Control Interno, dispone de un lapso de 10 días hábiles para ordenar el cumplimiento de la recomendación de este informe.

Dejándolo informado para la toma de decisiones, suscribe,

Atentamente,

Douglas Elioth Martínez  
**AUDITOR INTERNO**

C: Lic. Gustavo Mata Vega, **MINISTRO**